

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***Número de recurso  
3361/2021 y  
acumulados  
3367/2021, 3376/2021  
y 3382/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

19 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de enero de 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"Niega mi derecho a la información al no contestar de manera reiterativa mis solicitudes" sic*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**No otorgó respuesta en el término del artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**

**RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.*

**Se *apercibe***

*Archívese.*

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3361/2021 Y ACUMULADOS 3367/2021,  
3376/2021 Y 3382/2021**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO  
VALLARTA**

**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de  
enero del año 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3361/2021  
Y ACUMULADOS 3367/2021, 3376/2021 Y 3382/2021** interpuestos por el ahora  
recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL  
DEPORTE DE PUERTO VALLARTA** para lo cual se toman en consideración los  
siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó 04 cuatro solicitudes de información con fecha 29 veintinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los folios 141173921000019, 141173921000020, 141173921000036 y 141173921000021, respectivamente.

**2. Presentación del recurso.** El día 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el ciudadano interpuso 04 cuatro recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado bajo el folio de control interno 10444, 10450, 10458 y 10464.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 04 cuatro acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **3361/2021, 3367/2021, 3376/2021, 3382/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4.- Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente los expedientes **3361/2021, 3367/2021, 3376/2021, 3382/2021**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión **3382/2021, 3376/2021 y 3367/2021** a su similar **3361/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1889/2021**, el día 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**5. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 06 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 06 seis de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

**6.- Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 08 de ese mes y año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presentan las solicitudes:	29 de octubre de 2021 (día inhábil)
Se recibe oficialmente la solicitud:	01 de noviembre de 2021
Inicia término para otorgar respuesta:	03 de noviembre de 2021
Fenece término para otorgar respuesta:	12 de noviembre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	16 de noviembre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	06 de diciembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 de noviembre de 2021
Días inhábiles:	29 de octubre de 2021 02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

<b>Folio de la solicitud</b>	<b>Descripción de la solicitud</b>
141173921000019 del recurso de revisión 3361/2021	“Relacion de empleados que faltaron a laborar el 1 de octubre de 2021” sic
141173921000020 del recurso de revisión 3367/2021	“Relacion de empleados que faltaron a laborar el 4 de octubre de 2021” sic
141173921000036 del recurso de revisión 3376/2021	“Relacion de empleados que faltaron a laborar el 26 de octubre de 2021” sic
141173921000021 del recurso de revisión 382/2021	“Relacion de empleados que faltaron a laborar el 5 de octubre de 2021” sic

El recurrente inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

<b>Recurso de revisión</b>	<b>Razón de la interposición</b>
141173921000019 del recurso de revisión 3361/2021	“niega mi derecho a la información al no contestar de manera reiterativa mis solicitudes” sic
141173921000020 del recurso de revisión 3367/2021	“niega mi derecho a la información al no contestar de manera reiterativa mis solicitudes” sic
141173921000036 del recurso de revisión 3376/2021	“De manera dolosa niega reiteradamente mi derecho al acceso a la información al negarme la respuesta a mi solicitud, por lo que solicito sea sancionado el sujeto obligado por actuar de manera reiterativa la practica dolosa de negarme la información” sic
141173921000021 del recurso de revisión 382/2021	“De manera dolosa niega reiteradamente mi derecho al acceso a la información al negarme la respuesta a mi solicitud, por lo que solicito sea sancionado el sujeto obligado por actuar de

	<i>manera reiterativa la practica dolosa de negarme la información” sic</i>
--	---

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que no tenía conocimiento de las solicitudes hoy recurridas, por lo que se avocó a realizar el procedimiento correspondiente y anexó copia de las respuestas emitidas

Analizado todo lo anterior, se considera que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta dentro del término que ordena el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, a través de su informe de ley, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa; sin embargo, tales respuestas se realizan en sentido negativo, informando que no se encontró información relativa, ya que no se tiene inasistencias del personal a su cargo de las fechas señaladas.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende de manera tácita su conformidad.**

Expuesto lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la información no fue entregada a través de su respuesta inicial; sin embargo, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado generó actos positivos, mediante los cuales brindó respuesta a la información requerida, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Consecuencia lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 y artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Roció Hernández Guerrero**  
Director Jurídico y unidad de Transparencia  
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3361/2021 Y ACUMULADOS 3367/2021, 3376/2021 Y 3382/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

**CAYG/MEPM**